

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. **061**

Fecha Estado: 21/04/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220180022500	Ordinario	ASOCIACION LIBARDO GONZALEZ ECHEVERRI ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	VERGARA INVESTMENT GROUP S.A.S.	Auto termina proceso por transacción El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	20/04/2022		
05615310300220180023800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	SEND LTDA.	Auto resuelve solicitud No reconoce personería. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	20/04/2022		
05615310300220190019600	Ejecutivo Singular	CRUZ LIA PALACIOS LONDOÑO	WILSON EDUARDO GIRALDO ALZATE	Auto resuelve solicitud Responde petición. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	20/04/2022		
05615310300220200001300	Verbal	JOSE JIM MONTES RAMIREZ	INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.	Auto termina proceso por transacción El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	20/04/2022		
05615310300220210016000	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A	JEISSON ALEXANDRO ALZATE ORTIZ	Auto que Nombra Curador El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	20/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/04/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OSCAR EDUARDO DEDIEGOS CASTRO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinte de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00225 00
Asunto	Termina proceso por transacción y ordena levantar medida cautelar

Se aceptará la transacción a la que han llegado las partes en el proceso y se decretará la terminación del mismo, en los términos del artículo 312 del C.G.P., bajo el entendido de que la misma comprende todos los asuntos debatidos en el trámite y de que la misma no resulta oponible ni puede afectar de ninguna forma el derecho real de hipoteca que detenta la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. sobre el inmueble objeto del trámite (020-25528 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro Antioquia).

Por lo anterior, este Juzgado

RESUELVE

Primero. Se decreta la terminación del trámite del radicado de la referencia por transacción, pero bajo las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo. Se ordena el levantamiento o cancelación de la medida de inscripción de la demanda decretada sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 020-25528 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, entidad a la que se requiere para que proceda a realizar la anotación respectiva. La medida de embargo fue comunicada mediante Oficio No. 2707 del 2 de octubre de 2018, dentro del trámite de radicado de la referencia, VERBAL (DECLARACIÓN DE PERTENENCIA), instaurado por ASOCIACIÓN LIBARDO GONZÁLEZ ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO (NIT. 830509888) contra VERGARA INVESTMENT GROUP S.A.S. (NIT. 9003039658).

Comuníquese lo anterior a la mencionada oficina en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a las partes para el control y seguimiento pertinentes.

Se requiere al interesado para que esté atento al pago de los derechos de registro y a los requerimientos que sobre el particular realicen las oficinas respectivas, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional, y aquellos simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento. También se le requiere para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125 del C.G.P., verifique que la comunicación sea dirigida al correo electrónico correcto de la entidad o persona destinataria de la orden judicial, solicitando con prontitud la corrección correspondiente, de ser el caso.

Tercero. Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y en el libro radicador del juzgado en el acápite de trámite anterior y posterior

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c202d326b4ccb270bdc1785049001bd3a09ffea7a19bacb15798f0d54eb91e67**

Documento generado en 20/04/2022 12:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veinte de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00238 00
Asunto	No reconoce personería

No se reconoce personería al abogado CESAR EDUARDO CHICA QUEVEDO para representar a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., teniendo en cuenta que tal sociedad no es parte en este proceso.

En todo caso, el abogado podrá solicitar el acceso al expediente electrónico en los términos del artículo 123 del C.G.P., mediante solicitud dirigida al correo señalado en el siguiente párrafo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e64771c40c1eb4b774fc5d825e78d5229fe9e25ac7bb0d3502acb041e4d1630**

Documento generado en 20/04/2022 12:36:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veinte de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00196 00
Asunto	Resuelve solicitud

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, se entiende entonces cumplido el requerimiento realizado mediante auto del 24 de marzo de 2022 y reanudado el trámite.

El presente proceso ya cuenta con auto mediante el cual se ordena seguir adelante con la ejecución.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ded2daf9dbcbc8f5db4a338b82f8b40c65fd32496da478b10b58398a51536b6**

Documento generado en 20/04/2022 12:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veinte de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00013 00
Asunto	Termina proceso por transacción luego de sentencia

De conformidad con el artículo 461 del C.G.P., y toda vez que el demandado pagó la totalidad de la obligación reclamada, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. DECLARAR terminado por TRANSACCIÓN el presente proceso VERBAL instaurado por el señor JOSÉ JIM MONTES RAMÍREZ (C.C. 71.596.218), en contra de VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ GIRALDO (C.C. 70.903.357) e INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN (Nit. 811.006.779-8).

Segundo. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro sobre las cuentas bancarias, ordenadas entro del trámite del radicado de la referencia, que estén a nombre de VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ GIRALDO (C.C. 70.903.357) o de INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN (NIT. 811.006.779-8), en las siguientes entidades bancarias:

- BANCO DE BOGOTÁ S.A.
- BANCO DE OCCIDENTE S.A.
- BBVA COLOMBIA S.A.
- BANCOLOMBIA S.A.
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Comuníquese lo anterior a las entidades bancarias, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020,

remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la parte demandada, para el control y seguimiento pertinentes.

Tercero. Se ordena la entrega al demandante, señor JOSÉ JIM MONTES RAMÍREZ, de los siguientes depósitos judiciales (títulos) consignados para el presente trámite: No. 413810000032493 por valor de \$123.235,08; No. 413810000032700 por valor de \$28.416.671,69; No. 413810000033219 por valor de \$569.562,96; No. 413810000033342 por valor de \$26.095.173,27; No. 413810000033519 por valor de \$158.766.378,00; No. 413810000033669 por valor de \$2.760,19; 413810000035358 por valor de \$8,75; y No.413810000035359 por valor de \$2,06. Gestíonese lo pertinente por parte de la secretaría del despacho.

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413810000032493	8110067798	INGETIERRAS DE COLOMBIA S A	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2021	NO APLICA	\$ 123.235,08
413810000032700	8110067798	INGETIERRAS DE COLOMBIA S A	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2021	NO APLICA	\$ 28.416.671,69
413810000033219	8110067798	INGETIERRAS DE COLOMBIA S A	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2021	NO APLICA	\$ 569.562,96
413810000033342	8110067798	INGETIERRAS DE COLOMBIA S A	IMPRESO ENTREGADO	20/12/2021	NO APLICA	\$ 26.095.173,27
413810000033519	8110067798	INGETIERRAS DE COLOMBIA S A	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2021	NO APLICA	\$ 158.766.378,00
413810000033669	8110067798	INGETIERRAS DE COLOMBIA S A	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2022	NO APLICA	\$ 2.760,19
413810000035358	8110067798	INGETIERRAS DE COLOMBIA S A	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2022	NO APLICA	\$ 8,75
413810000035359	8110067798	INGETIERRAS DE COLOMBIA S A	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2022	NO APLICA	\$ 2,06

Cuarto. Realícese la anotación pertinente en el acápite de trámite posterior del libro radicador del juzgado.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ecbb9bc1d64ff108b8f19e318e0738052da0e47187e53ee0e5f8f23bef814e**

Documento generado en 20/04/2022 12:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veinte de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00160 00
Asunto	Designa curador ad-litem

Surtido el emplazamiento ordenado respecto del demandado JEISSON ALEXANDRO ÁLZATE ORTIZ, y en vista de que el mismo se observa realizado en debida forma, resulta del caso proceder a la designación de curador ad-litem, en los términos del artículo 108 del C.G.P.

El artículo 48, numeral 7, del C.G.P. dispone lo siguiente en relación con la designación de curadores ad-litem:

*“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma **gratuita** como defensor de oficio. El nombramiento es de **forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir **inmediatamente** a asumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente**”. (Negritas no originales).*

Por lo anterior, atendiendo el mandato dispuesto en el señalado artículo, se designa como curadora ad litem para que represente al ya designado como emplazado, a la abogada MARÍA DEL CARMEN PÉREZ PALACIO, quien se localiza en la calle 53 nro. 43-57 oficina 301 de la ciudad de Medellín, Antioquia, teléfono 300 211 84 77 y, email mariadelca66@hotmail.com

Comuníquese el nombramiento, el cual deberá ser gestionado por la parte interesada, mediante correo electrónico dirigido a la dirección enunciada, en el que se informe la designación, se advierta que el término para contestar la demanda comenzará a contarse pasados dos (2) días de recibido el correo electrónico, que dicha contestación y todos los memoriales que presente deberán ser remitidos a

través del C.S.A. de Rionegro, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, y en el que se adjunte copia de la presente providencia, del auto admisorio de la demanda y sus correcciones, y de la demanda, sus anexos y correcciones o modificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se advierte al designado que sólo se admitirá como excusa para eximirse de la designación el hecho de estar actuando como curador ad litem en más de cinco (5) procesos, en los términos del artículo 48, numeral 7, del C.G.P., y que dicha excusa, de ser el caso, deberá ser presentada y debidamente acreditada dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, inciso 2, del C.G.P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y compulsar copias a la autoridad disciplinaria pertinente._

De igual forma, deberá advertirse en la comunicación que es deber del curador asistir a las audiencias que eventualmente se realicen en el proceso, so pena de responder por multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372, numeral 6, inciso 2, del C.G.P.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdd8fc83f0aac804521f88fbfc8ce81c83aa49719bb1f44255eaa386d34ceef0**

Documento generado en 20/04/2022 12:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>